



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

VIERNES 28 DE MAYO DE 1999

NÚMERO 127

FASCÍCULO SEGUNDO

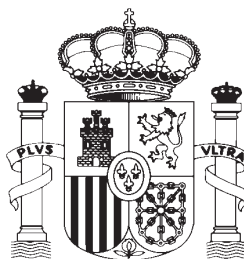
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12009 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos mediante el sistema de concurso-oposición y al objeto de iniciar el proceso de consolidación del empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos.*

El Acuerdo Administración-Sindicatos adoptado en la Mesa General de Negociación de 22 de julio de 1997 incluye, entre otros, un acuerdo para abordar la consolidación del empleo estructural desempeñado con vinculación de carácter temporal en diversos ámbitos de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la Comisión Superior de Personal adoptó, en su sesión de 17 de julio de 1997, el siguiente acuerdo en relación con los procesos de consolidación de empleo temporal.

«Los funcionarios interinos al servicio de la Administración del Estado que, habiendo superado un proceso selectivo correspondiente a su grupo de titulación, incluidos los procesos de consolidación de empleo temporal, no tomen posesión de la plaza obtenida, cesarán en la plaza que ocupan interinamente.»



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios interinos que desempeñan los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria cesarán en los mismos una vez que sean ocupados por los funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos. Una vez finalizado el proceso selectivo, los funcionarios que obtengan plaza en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid, serán reubicados en otras unidades de la Administración General del Estado, en la ciudad de Madrid, con mayores necesidades de personal en los términos establecidos en el artículo 61 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), acuerda convocar pruebas selectivas para la consolidación del empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 363 plazas en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos.

1.2 En razón a lo que las necesidades del servicio demandan y a la circunstancia concreta de su ubicación, las plazas que se convocan en las presentes pruebas selectivas quedan desglosadas territorialmente según la distribución contenida en el anexo II.

Las plazas convocadas quedan afectadas al ámbito geográfico especificado en el anexo II por lo que el ámbito geográfico de la plaza elegida por cada opositor en su solicitud de admisión a estas pruebas selectivas conllevará, en caso de resultar aprobado, que tal opositor habrá de obtener necesariamente destino dentro del ámbito geográfico al que corresponda la plaza elegida.

1.3 Dentro del respectivo ámbito geográfico, la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por los aspirantes, según la petición de destino.

Las plazas sin cubrir en cada ámbito geográfico no podrán acrecer las de ningún otro ámbito.

1.4 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.5 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 5.

1.6 Una vez finalizada la fase de oposición y con respecto a los aspirante que la hayan superado, se hará pública la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas convocadas en cada ámbito geográfico.

1.7 El temario que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo I de la presente Resolución.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de noviembre de 1996, se consideran

equivalentes los títulos oficiales de Graduado Escolar y el Certificado de Estudios Primarios expedidos con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, Madrid) en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la Oficina de Información de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura (calle Alcalá, 36, de Madrid) así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

A la solicitud «Ejemplar para la Administración» se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad. La falta de este requisito determinará la exclusión del aspirante.

3.2 Para cumplimentar la solicitud se deberán observar las siguientes instrucciones:

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán «Educación y Cultura». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código que figura debajo, se cumplimentará el 18001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código se hará constar el 18020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15 se señalará «Auxiliares de Organismos Autónomos. Consolidación de empleo temporal», consignándose el código número 6032 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro número 17, correspondiente a «Forma de acceso», los aspirantes que estén prestando servicios como funcionarios interinos del grupo D en el Ministerio de Educación y Cultura o en cualquiera de sus Organismos Autónomos a la fecha de publicación de la presente convocatoria consignarán necesariamente la letra «A». El resto de los aspirantes consignarán la letra «B».

En el recuadro número 18, destinado a «Ministerio/Organismos/Entidad convocante», se hará constar: Secretaría de Estado para la Administración Pública. No se cumplimentará el espacio destinado a código que figura a su lado.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

En el recuadro número 20, «Provincia de examen», se señalará siempre Madrid, al estar centralizadas en esta localidad todas las pruebas selectivas, independientemente de que se opte por una plaza de otra provincia.

No obstante, en función del número de solicitudes para cada ámbito geográfico, se podrá proceder al desarrollo descentralizado del proceso selectivo, realizándose el primer ejercicio en las localidades que previamente sean anunciadas. Asimismo, se hará pública la relación de aspirantes que se adscriben a cada localidad de examen, en función de la petición de destino indicada en la solicitud.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas cuanto esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro número 24, «Título exigido en la convocatoria», se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

En el recuadro número 24, «Títulos académicos oficiales», se consignará de las siguientes opciones el dígito que corresponda de acuerdo con la mayor titulación académica poseída:

Dígito «1»: Título de doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Dígito «2»: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente.

Dígito «3»: Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Dígito «4»: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Los aspirantes harán constar en el apartado 25, recuadro A de la solicitud, la provincia por la que optan para obtener plaza y desempeñar el puesto de trabajo en el supuesto de resultar aprobado, de acuerdo con la relación contemplada en el anexo II.

La elección de este ámbito geográfico vincula durante todo el proceso selectivo, de forma que será, precisamente, donde se obtenga destino en el supuesto de resultar aprobado.

Serán excluidos los aspirantes que no hayan hecho constar en su solicitud el ámbito geográfico por el que concurren.

Sólo podrá ser presentada una solicitud por aspirante.

Los aspirantes harán constar en el apartado 25, recuadro B de la solicitud, si fuera el caso, la puntuación que consideren que obtendrían en la fase de concurso, conforme al contenido de la base 5.2.2 de esta convocatoria. Esta fase tendrá un valor máximo de 45 puntos.

3.3 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Personal y Servicios, calle Alcalá, 24, 28071 Madrid. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.4, de la presente convocatoria.

3.4 Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, debiendo acompañarse a la solicitud.

Estarán exentos del pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado, en el plazo de que se trate, oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se acreditará con una declaración escrita del solicitante.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso,

a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en la base 3.3, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0104-0301-28-0302-037799 del Banco Exterior de España, sucursal 0301, de la calle Serrano, número 37, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Educación y Cultura. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 18020. Derechos de Examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Argentería Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen son los que se establecen en la base 3.4 de la presente convocatoria.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 3.3.

3.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1 En el plazo máximo de un mes a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Las listas deberán ser expuestas, en todo caso, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

En todo caso, al objeto de evitar errores, y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

Contra la Resolución definitiva de exclusión podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. Sistema de selección

5.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

5.2 El proceso selectivo constará de dos fases. Una fase de oposición y otra fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

5.2.1 Fase de oposición: Constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios.

5.2.1.1 El primer ejercicio consistirá en un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Para la realización del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un tiempo de cuarenta y cinco minutos. Se calificará con un máximo de 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superar el ejercicio en función del baremo que establezca el Tribunal.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que sólo podrán realizar el segundo ejercicio quienes hayan obtenido al menos 25 puntos.

5.2.1.2 El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto práctico de entre dos propuestos por el Tribunal sobre el temario que figura en el anexo I de esta convocatoria, constanding cada supuesto de 10 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta.

Para la realización del segundo ejercicio, los aspirantes dispondrán de un tiempo de sesenta minutos.

Se calificará con un máximo de 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superar el ejercicio en función del baremo establecido por el Tribunal.

5.2.1.3 Una vez superados los dos ejercicios, la calificación final de esta fase será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y, en caso de persistir el empate, la obtenida en el primero. Dicha fase podrá ser superada por un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

5.2.1.4 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 7.9 y en aquellos otros lugares que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados con indicación de la puntuación final obtenida en esta fase.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, para aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados.

5.2.2 Fase de concurso: En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán, hasta un máximo de 45 puntos, los siguientes méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Los servicios efectivos prestados en el Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos o en los antiguos Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura y sus Organismos Autónomos, con vínculo de carácter temporal o interino, de acuerdo con la siguiente progresión:

- Un año: Ocho puntos.
- Dos años: 16 puntos.
- Tres años: 24 puntos.
- Cuatro años: 32 puntos.
- Cinco años o más: 40 puntos.

La valoración de los servicios prestados como mérito en la fase de concurso únicamente se realizará si el aspirante tiene la condición de funcionario interino del grupo D en el Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos o la ha tenido en los últimos tres años en dicho Ministerio o en los antiguos Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura y sus Organismos Autónomos a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados se valorarán teniendo en cuenta los años completos, con arreglo a las siguientes circunstancias:

Para el tiempo prestado como personal funcionario interino: Los servicios prestados con este carácter.

Para el tiempo prestado como personal laboral eventual: Los servicios prestados con este carácter, con excepción de los períodos de excedencia forzosa y suspensión de contrato, excepto por incapacidad temporal y maternidad.

B) La posesión de titulación académica superior a la exigida para la participación en las pruebas selectivas, 2 puntos.

C) Por desempeñar un puesto de trabajo con vínculo de carácter temporal o interino en el Ministerio de Educación y Cultura o en sus Organismos Autónomos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, 3 puntos.

5.2.2.1 Los funcionarios interinos del grupo D a que se refiere la letra A de la base 5.2.2, en caso de solicitar puntuación en la fase de concurso, deberán presentar certificación expedida por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura o por el órgano de personal correspondiente.

La certificación será expedida en el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria, haciendo mención expresa, entre otros extremos, de lo siguiente:

La condición de funcionario interino del grupo D del aspirante, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o durante los tres años inmediatamente anteriores a esta misma fecha, siempre referido al ámbito señalado en la base 5.2.2.A).

Antigüedad como personal laboral eventual o funcionario interino, referida al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Titulación académica que acredite previamente ante esa unidad.

5.2.2.2 La no presentación del anexo III o, en su caso, el documento justificativo de titulación superior, por el aspirante, supondrá la no valoración en la fase de concurso del mérito correspondiente.

5.2.2.3 La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública una vez finalizada la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos de la fase de concurso.

5.2.3 El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º La mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º La mayor puntuación en el segundo ejercicio.
- 3.º La mayor puntuación en el primer ejercicio.
- 4.º La mayor puntuación en la fase de concurso.
- 5.º La mayor puntuación alcanzada en el mérito antigüedad.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

5.2.4 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 7.9 y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes que hayan superado en cada ámbito geográfico el proceso selectivo, por orden de puntuación definitiva alcanzada en ambas fases y con indicación, en todo caso, de dicho ámbito y del número del documento nacional de identidad.

5.2.5 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Secretario de Estado para la Administración Pública, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Calendario y desarrollo de las pruebas

6.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documentación similar.

6.2 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará en Madrid, en la fecha y hora que oportunamente serán anunciadas.

No obstante, en función del número de solicitudes para cada ámbito geográfico, se podrá proceder al desarrollo descentralizado del proceso selectivo.

6.3 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Q», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para

la Administración Pública, de 15 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 14 de abril de 1999.

6.4 El anuncio de celebración del segundo ejercicio se hará público por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

6.5 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios de la fase de oposición será de cinco meses.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV de esta convocatoria. Este Tribunal podrá nombrar unidades provinciales de colaboración para el desarrollo descentralizado del proceso selectivo.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Secretario de Estado para la Administración Pública, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que corresponda en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

7.6 A lo largo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.7 El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, podrán establecerse para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.2, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

7.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Educación y Cultura, calle Alcalá, 34, 28014 Madrid, teléfono 91-701.83.93

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

7.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

7.11 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada ámbito geográfico. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 7.9, y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada en ambas fases, y con indicación, en todo caso, de su documento nacional de identidad.

8.2 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Secretario de Estado para la Administración Pública, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes aprobados, estos deberán presentar en el Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Personal y Servicios, calle Alcalá, 34, 28014 Madrid, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

c) Certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u organismo del que dependieran para acreditar la condición de funcionario interino del grupo D, en el que conste expresamente el Cuerpo al que se pertenece, según modelo que figura como anexo III.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.4 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

9.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios interinos que desempeñan los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria cesarán en los mismos una vez que sean ocupados por los funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

9.6 Los funcionarios interinos del grupo D al servicio de la Administración del Estado que superen el proceso selectivo y no tomen posesión de la plaza obtenida cesarán en la plaza que ocupan interinamente, según Acuerdo de la Comisión Superior de

Personal de 17 de julio de 1997, sobre proceso de consolidación de empleo temporal.

9.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de la Administración Pública, en colaboración con los centros de formación competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo establecido en la Ley 29/1998, de 17 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Temario

1. La Constitución Española de 1978: Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. La protección de los derechos. La Corona. Órganos constitucionales. La reforma de la Constitución.

2. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. Principios generales. Fases del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionarios de Carrera y de Empleo. Personal Laboral. Regímenes especiales de funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

4. Las retribuciones de los funcionarios públicos y del personal laboral al servicio de la Administración Pública. Incompatibilidades de los funcionarios Públicos. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

5. Los presupuestos Generales del Estado: Concepto y estructura. Las modificaciones presupuestarias: Créditos Extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliaciones de crédito. Generaciones de crédito. Transferencias de crédito. Incorporaciones de crédito.

6. Las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. Unión política y unión monetaria. El derecho comunitario. Las libertades básicas. La política Regional.

7. El Ministerio de Educación y Cultura. Funciones y competencias. La estructura orgánica básica del Ministerio: Secretarías de Estado de Cultura y de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo. Subsecretaría. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

8. Servicios Periféricos del Ministerio de Educación y Cultura. Direcciones Provinciales y Centros Docentes.

9. El Reglamento Orgánico de los I.E.S. Órganos de Gobierno. Nombramiento y principales competencias del Director, Jefe de Estudios y Secretario. El Consejo Escolar: Composición y atribuciones. Las Asociaciones de padres de alumnos y asociación de alumnos.

10. Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Cultura. Naturaleza y funciones. Especial referencia al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y al Consejo Superior de Deportes.

ANEXO II

Relación de vacantes afectadas por el proceso de consolidación de empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos

Destino	Número
Albacete	12
Asturias	19
Ávila	5
Badajoz	37
Barcelona	1
Burgos	3
Cáceres	13
Ceuta	6
Ciudad Real	18
Cuenca	7
Guadalajara	7
León	9
Madrid	124
Melilla	14
Murcia	23
Palencia	6
Salamanca	11
Segovia	11
Soria	1
Toledo	27
Valladolid	4
Zamora	5
Totales	363

ANEXO III

Certificado de méritos

(El certificado debe extenderse en copia de este anexo)

Don/doña
 cargo
 Centro directivo o unidad administrativa

CERTIFICO: Que según los antecedentes que obran en este Centro, la persona abajo indicada tiene acreditados los siguientes extremos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/DNI

A) Condición de funcionarios de empleo interino (marcar con una X lo que proceda).

Ostenta la condición de funcionario interino del grupo D en el Ministerio de Educación y Cultura o en sus Organismos autónomos.

Ostentó la condición de funcionario interino del grupo D en el Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos autónomos, o en los antiguos Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura y sus Organismos autónomos en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) Antigüedad (al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

Tiempo de servicio efectivo como funcionario de empleo interino (E) o contratado laboral temporal (L):

Vínculo (E o L)	Cuerpo/Escala o categoría profesional	Período		Años	Meses	Días
		del...	al...			
Total:						

C) Titulación académica (marcar con una X lo que proceda).

- Posee la siguiente titulación académica superior a la exigida para el grupo D.
- No posee titulación académica superior a la exigida para el grupo D.

Expedito en, a de de

(Firma y sello)

<p>(A cumplimentar por el Órgano de selección)</p> <p>Total puntuación fase concurso</p> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>

ANEXO IV

Composición del Tribunal calificador

Tribunal titular:

Presidente: Don Hernán León de Blas, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretaría: Doña Elena Collado Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales: Doña Inmaculada Martín-Caro Sánchez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Doña Isabel Goiciechea Arangure, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Don Alfonso Luengo Álvarez de Santullano, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Carmen López García, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Ángel Bello Íñiguez, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Vocales: Don Luis Antonio Blanco Blanco, Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Don Adrián Bautista Gascón, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Don Juan Manuel Gómez Cano, Escala de Gestión de Empleo del INEM.

ANEXO V

Don/doña, y documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

12010 RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueba relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 34.11 y 57 del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Presidencia, oído el Consejo, ha resuelto aprobar la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, referida al 2 de enero de 1999.

Los interesados podrán presentar alegaciones ante la Secretaría General, proponiendo las modificaciones oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1999.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.